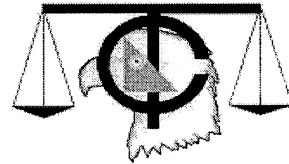




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

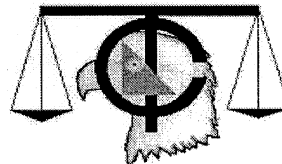


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra I N° 483, año 2004, caratulado "S/ACTUACIONES VARIAS REFERENTES A CONVENIOS DE MUTUO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004"**.-----  
Siendo analizadas las actuaciones en primer término por **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación:  
"...Viene a este Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, el **Expedientes del Registro el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), Letra I N° 483, año 2004, caratulado "S/ACTUACIONES VARIAS REFERENTE A CONVENIOS DE MUTUO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004"**, a los fines de fundar mi voto.-----  
Cabe reseñar preliminarmente, que con fecha 16 de febrero de 1998, el entonces Instituto Provincial de Previsión Social y la Dirección Provincial de Puertos, suscribieron un Convenio de Mutuo, mediante el cual el primero de ellos otorgó al segundo, un préstamo de dólares estadounidenses siete millones (U\$S 7.000.000), pagaderos en setenta y ocho (78) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de dólares estadounidenses ciento veintinueve mil seiscientos setenta y cuatro con quince centavos, con vencimiento el día 10 de cada mes.-----  
Paralelamente, a los fines de asegurar la cancelación al I.P.P.S. de dicho crédito, se constituyó un Fideicomiso con la Dirección Provincial de Puertos como Fiduciante; el Banco de Tierra del Fuego, como Fiduciario, pactándose una retribución del 1,5% sobre los valores efectivamente girados o transferidos, a favor del Instituto Provincial de Previsión Social, como Beneficiario (v. fs. 6/7).-----  
El contrato de Mutuo, se ejecutó normalmente hasta la vigésimo tercer cuota, que vencía el 10 de septiembre de 2001, cuando comenzaron a registrarse retrasos en los pagos, como así también, desacuerdos entre las partes respecto de la responsabilidad de esos incumplimientos, toda vez que la D.P.P., atribuyó las demoras al Banco, al omitir debitar los fondos de otras cuentas de la designada principalmente, conforme se había pactado y, en función ello, nunca reconoció los intereses moratorios que se calcularon sobre el 40% mensual, de acuerdo con lo previsto por la cláusula duodécima del contrato, además del interés compensatorio acordado.-----  
Del estricto cumplimiento de la cláusula citada, conforme surge de fojas 102, se determinó un importe total en concepto de intereses, de dólares estadounidenses quinientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho con treinta y cinco centavos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(U\$S 578.538,35), lo que equivaldría en promedio, a una tasa efectiva mensual del 22% (264% TNA), en relación con la deuda de dólares ciento veintinueve mil seiscientos setenta y cuatro con quince centavos (U\$S 129.674,15) durante doscientos veintiséis (226) días de mora, según lo indicado a fojas 112, por el señor Jefe de Departamento Fiscalización.-----

A raíz de tal circunstancia, la Dirección Provincial de Puertos, solicitó al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, la revisión de los cálculos, por considerar excesivo que los intereses se computen sobre el saldo de capital de todo el préstamo y entender, por lo tanto, que debían liquidarse únicamente sobre el importe de la cuota impaga.-----

El Jefe de Fiscalización entendió, por su parte, que podía existir algún error en la redacción de la cláusula duodécima del Convenio ya que es notoriamente distinto en este punto al suscripto con la Dirección Provincial de Energía, que había sido tomado como antecedente para la celebración del convenio analizado.-----

Por otro lado, al efectuarse la consulta al Secretario Legal y Técnico de la Gobernación, expuso mediante Dictamen S.L. y T. Nº 979/05 (fs. 120/121), que si bien las cláusulas pactadas resultan viables, por constituir el contrato la ley para las partes, advierte que su aplicación literal elevaría la deuda, actualizada al 3 de febrero de 2002, conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia, a cifras que podrían ser desproporcionadas, por lo que aconsejó arbitrar una solución consensuada entre ambas partes, con previa intervención de este Tribunal, a fin de que se expida sobre la viabilidad de conciliar el monto sin que tal decisión ocasione perjuicios para el Fisco.-----

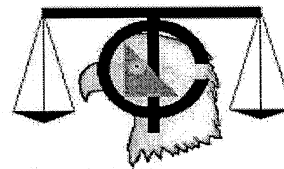
Si bien, no obra en el expediente constancia fehaciente de los pagos de cada una de las cuotas, a fojas 155, el I.P.A.U.S.S., a través del Contador General a cargo, manifestó que la D.P.P. había abonado su totalidad a los valores originales, por lo cual, aún restaba cancelar la diferencia correspondiente a la pesificación y ajuste por el C.E.R., deuda que fuera conciliada entre las áreas contables de ambos organismos, al 16 de febrero de 2005, arrojando una suma de pesos tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta con noventa y tres centavos (\$ 3.400.360,93).-----

Con el objeto de cobrar la suma adeudada (conciliada por las partes, más intereses por mora según cláusula duodécima del convenio) el Instituto envió notas en forma periódica, informando el saldo adeudado actualizado a dichas fechas, las que se encuentran incorporadas a fojas 139, 140, 141, 145, 149, 151 y 163.-----

Nuevamente a través del Contador General a cargo, a fojas 155, el I.P.A.U.S.S. aconsejó proceder de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría Legal y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Técnica de la Gobernación y con el Acta Acuerdo celebrada el 3 de enero de 2006, girando en consulta las actuaciones a este Órgano de Control, a fin de se indique si resultaba legalmente viable que, por acuerdo de las partes, se modificara la cláusula duodécima del convenio, acordando una tasa de interés y modalidad de cálculo que resultara satisfactoria para ambas partes.-----

A fojas 171, fue incorporada la propuesta de la Dirección Provincial de Puertos, para el pago del saldo de la deuda, en la que se expresó (sin documentación que lo respalde) que el saldo ha sido conciliado por una racional aplicación de la cláusula duodécima.-----

Independientemente de ello, a fojas 174 y 175, se efectuó un nuevo cálculo de la deuda por parte del I.P.A.U.S.S., de la que se desprende una importante reducción de la suma reclamada en concepto de interés, lo que hace presuponer que se ha optado por la no aplicación de la cláusula en cuestión.-----

El referido recálculo, arroja un monto total a abonar de \$ 4.383.461,50, suma que fue convalidada por Disposición N° 982/08 (fs. 189/192), aprobatoria del convenio de pago propuesto por la Dirección Provincial de Puertos, sujeto a la siguiente forma de pago:-----

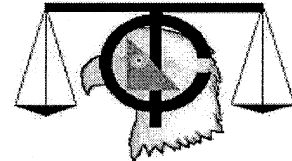
- a) Pesos un millón (\$ 1.000.000), a cuenta de capital, pagaderos en forma inmediata a la celebración del acuerdo.-----
- b) Pesos trescientos mil (\$ 300.000), a cuenta de capital, pagaderos a los cuarenta y cinco (45) días de operado el vencimiento indicado en el punto a).-----
- c) Pesos trescientos mil (\$ 300.000), a cuenta de capital, pagaderos a los 75 días de operado el vencimiento indicado en el punto a).-----
- d) Pesos dos millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta centavos (\$ 2.783.461,50), pagadero en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de capital, con vencimiento el día 10 de cada mes, mediante el sistema de amortización alemán, con más los intereses sobre saldo calculados a partir del 1° de enero de 2009, con una tasa anual del 12%.-----
- e) La deuda total refinanciada, devengará intereses a partir del 1° de agosto de 2008, con una tasa anual del 12%, computada sobre el saldo de capital remanente luego de cada uno de los pagos indicados en los incisos a), b) y c).-----

La totalidad de los intereses acumulados hasta el 31 de diciembre de 2008, serán capitalizados, refinanciándolos en forma conjunta y en iguales condiciones que el saldo de capital indicado en el punto d).-----

A través del Informe N° 429/09, Letra T.C.P. (fs. 196), la Auditora Fiscal, Lic. Adm. Lorena RETAMAR, se identificó como el objeto de tal intervención, corroborar la razonabilidad de los cálculos efectuados por el Contador General del Instituto, para determinar el monto de la deuda que mantiene la Dirección Provincial de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Puertos con el I.P.A.U.S.S, en concepto de Intereses y actualizaciones.-----

Concluye la Auditora Fiscal interviniente al respecto, que las partes han llegado a un acuerdo en relación al monto total adeudado, el cual ha sido determinado sin la estricta observancia de la cláusula duodécima del Convenio de Mutuo, la que, si bien es considerada abusiva y podría responder a un error en la redacción de la misma, no ha sido modificada y/o dejada sin efecto por lo que conserva su aplicabilidad, entendiéndose que debería procederse a formalizar su modificación, ya que se desprende de lo actuado la voluntad de las partes en tal sentido.-----

Seguidamente, tomó intervención el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, a través del Informe Legal N° 508/08 (fs. 200/202), a fin de determinar si es legalmente viable que, por acuerdo de partes, se modifique la cláusula doceava del convenio de mutuo en cuestión, que reglamenta la actualización del capital, habida cuenta de la notable desproporción que generó su aplicación estricta.-----

En ese sentido y tomando en cuenta las consideraciones vertidas por la señora Auditora Fiscal en su Informe, entendió el abogado que la modificación resultaría abstracta, toda vez que los hechos de las partes, posteriores a la celebración del contrato, son la mejor explicación de su intención al tiempo de llevarlos a cabo, con fundamento en que el principio de inmutabilidad de las estipulaciones de los contratos, así como el sometimiento de las partes a ellas como a la ley misma, no es absoluto, pues cede ante otro que pretende mantener el equilibrio de las prestaciones recíprocas, alterado por circunstancias ajenas a las partes; en referencia a las fórmulas de reajuste convenidas por las partes.-----

Propone por último, que la Auditora Fiscal actuante, se expida sobre la razonabilidad de la citada actualización, habida cuenta de lo manifestado por ella en cuanto a que: *"...se efectúa un nuevo cálculo de la deuda por parte del IPAUSS, donde se observa una importante reducción de la suma reclamada en concepto de interés..."*; a fin de evacuar la consulta del cuentadante, determinando, en función de parámetros objetivos -tales como tasas referenciales de mercado y/o lo que estime pertinente a esos efectos- la procedencia de dicho acuerdo de reajuste.-----

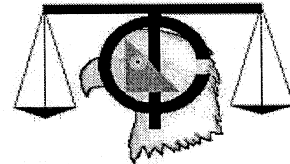
A idénticos fines, recomienda que se tenga en cuenta, la doctrina del riesgo compartido entre las partes, que propicia que se comparta la excesiva onerosidad sobreviniente con el cocontratante, quien debe asumir de todos modos la parte que se considere álea o riesgo normal del negocio que debe permanecer siempre a su cargo.-----

A fojas 202 vuelta, se remitieron las actuaciones a la señora Auditora Fiscal, a fin de promover la citada sugerencia del Dr. SAL CLERICI, en función de lo cual, contestó mediante Nota interna N° 91/2008 (fs. 203) que: *"... la reducción de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 19 4 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*suma reclamada en concepto de interés, obedece exclusivamente a la no aplicación de la cláusula cuestionada, manteniendo las tasas de interés convenidas originalmente entre las partes, con la sola modificación efectuada en la tasa de interés compensatoria con fecha 03/02/2002, a raíz de la puesta en vigencia de la ley de pesificación".-----*

Posteriormente, fue solicitada la remisión del expediente al I.P.A.U.S.S., que fue concedida a fojas 208, mediante Nota N° 2091/2009, requiriendo su posterior devolución a este Tribunal para dar fin a su tratamiento.-----

A instancias del señor Presidente de dicho Instituto, la Dra. Claudia GALLO, a cargo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, elaboró el informe glosado a fojas 218/219, en el que destaca que la cláusula establece "*En todos los casos de mora, el saldo capital adeudado devengará, además de interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al 40% de dicho interés compensatorio, calculado sobre el capital más ajuste*".-----

Concluye que: "*Analizados los extremos y considerando el artículo 1198 del Código Civil el cual prescribe 'Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión'... estaría primando el principio jurídico de buena fe contractual, que debe existir en toda relación jurídica, por lo que respecto a la interpretación de la cláusula décimo segunda pactada en el Convenio de Mutuo obra en las actuaciones bajo análisis sendas constancias y hechos de ambas partes que ponen a la luz su voluntad, incluso mediante actos administrativos, considerando plasmada la intención de ellas.*-----

*Por lo cual sería procedente ratificar por Resolución de Directorio lo plasmado en la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 982/08, correspondiendo actualizar a la fecha los montos allí expuestos en forma previa a la suscripción del nuevo convenio de cancelación de deuda".-----*

Consecuentemente, el directorio del Instituto, dictó la Resolución N° 210/2009, ratificando la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 982/08 (fs. 189), del 27 de agosto de 2008 y ordenando actualizar los montos establecidos en dicho acto administrativo, en forma previa a la suscripción del nuevo convenio de cancelación de deuda.-----

En ese contexto, a fojas 225/230, la Jefe de Departamento Fiscalización de la Contaduría General del IPAUSS, efectuó el cálculo ordenado por la antedicha Resolución, a fin de que fuera considerado al momento de la suscripción del convenio de pago homologado por el Directorio.-----

A través de la Nota 681/2009, letra D.P.P. (fs. 232), la entonces vicepresidente de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001944



la Dirección Provincial de Puertos, solicitó que en la actualización de la deuda, no se incluyan los intereses por financiación (T.N.A.: 4%), por el período comprendido entre el 31 de julio de 2008 y el 1° de mayo de 2009, debido a que dicho plazo transcurrió -según sus dichos- por cuestiones ajenas a ese organismo, en razón de que el 14 de agosto de 2008, mediante Nota 1396/08, Letra D.P.P. se había remitido el proyecto de convenio a suscribir.-----

Mediante nota de fojas 235, el I.P.A.U.S.S. remitió las actuaciones para una nueva intervención de este Órgano de Control, en torno a la solicitud del ente deudor, antes referida.-----

A raíz de ello, el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, emitió el Informe Legal N° 167/09, Letra T.C.P. - C.A., en el que expresó que: *"... analizados los extremos detallados precedentemente, y demás constancias de las presentes actuaciones, estimo que no surgirían de las mismas elementos razonables y de justificación suficientes para proceder en el sentido solicitado por el organismo deudor, toda vez que durante el citado periodo de supuesta demora que se invoca inimputable a las partes, fue el mismo organismo acreedor -sin que el organismo deudor lo objetara oportunamente- que impulsó la consulta ante este Tribunal de Cuentas, órgano de control que remitió en cada oportunidad en tiempo y forma las actuaciones al organismo acreedor... A más de ello, la conducta que se propone a través de los citados organismos cuentadantes, podría entenderse jurídicamente como una remisión de deudas parcial, instituto jurídico que, conforme lo normado por la ley de fondo, debe ser de interpretación restrictiva, toda vez que no se presume (artículo 874 del Cód. Civil); y, por consiguiente, al tratarse de fondos públicos, sin que surjan de las actuaciones elementos que justifiquen razonablemente la propiciada condonación de los citados intereses, este letrado considera improcedente dicha solución, habida cuenta que al tratarse de una refinanciación de deudas, es facultad del acreedor aceptar o no la misma y analizar sus condiciones.*-----

*Además, el organismo acreedor estuvo en todo momento en condiciones de intimar y/o eventualmente ejecutar sus acreencias, por lo que mal puede invocarse razones ajenas a las partes del convenio".*-----

#### **Mi opinión.**-----

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las actuaciones referenciadas inicialmente y, analizados sendos Informes *ut supra* reproducidos en sus partes pertinentes, habré de coincidir con el letrado del Cuerpo de Abogados actuante, en cuanto a la falta de elementos objetivos que justifiquen la condonación de intereses a favor de la Dirección Provincial de Puertos, por los motivos en que pretende sustentarse.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001944



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, las dilaciones producidas por el trámite impreso a las actuaciones, no resultan imputables a otro que a las partes, que propiciaron y consintieron su impulso por los carriles ya detallados.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que tampoco existiría óbice para que el ente acreedor, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, decidiera no computar los intereses devengados durante el lapso en cuestión, a los fines de componer el monto total a abonar por parte de la Dirección Provincial de Puertos, pues, como también refirió el Dr. SAL CLERICI en su informe, ello constituye una facultad propia del acreedor.-----

La única salvedad que, entiendo, correspondería hacer al respecto, es relativa a los términos en que debiera llevarse a cabo la eventual condonación de intereses, la cual debería efectuarse de modo expreso, en función de lo establecido por el Título XXI del Código Civil, máxime que el caso particular bajo examen, se refiere a una deuda entre distintas entidades públicas, del mismo Estado provincial.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga:-----

a) Hacer saber al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que este Tribunal de Cuentas no encuentra en las actuaciones referidas, elementos objetivos que justifiquen la exclusión de los intereses relativos al período comprendido entre el 31 de julio de 2008 el 1º de mayo de 2009, del cómputo total de la deuda que subsiste respecto del contrato de Mutuo celebrado originalmente entre ese ente y la Dirección Provincial de Puertos.-----

b) Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), el Expediente del Registro de ese organismo, Letra I N° 483, año 2008, caratulado "*S/ACTUACIONES VARIAS REFERENTE A CONVENIOS DE MUTUO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004*".-----

c) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y a la Dirección Provincial de Puertos.-----

d) Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; a la Auditora Fiscal interviniente; a la Secretaría Legal y al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.-----

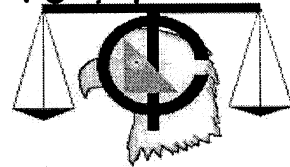
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra I N° 483, año 2004, caratulado: "**S/ACTUACIONES VARIAS REFERENTES A CONVENIOS DE MUTUO,**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 19 4 4



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004”** a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal CV.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, formulando análisis d ellas actuaciones, por lo que a fin de no resultar reiterativo y sobreabundante me remito al mismo, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante.-----

Es mi voto”.-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: “...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del I.P.A.U.S.S. Letra I, N° 0483 del Año 2004 caratulado: “S/ ACTUACIONES VARIAS REFERENTES A CONVENIOS DE MUTUO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004”** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 50, Artículo 4º, inc g)

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que este Tribunal de Cuentas no encuentra en las actuaciones referidas, elementos objetivos que justifiquen la exclusión de los intereses relativos al período comprendido entre el 31 de julio de 2004 el 1º de mayo de 2009, del cómputo total de la deuda que subsiste respecto del contrato de Mutuo celebrado originalmente entre ese ente y la Dirección Provincial de Puertos.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), el Expediente del Registro de ese organismo, Letra I N° 483, año 2004, caratulado “S/ACTUACIONES VARIAS REFERENTE A CONVENIOS DE MUTUO. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y CONVENIO 013/2004”.-----

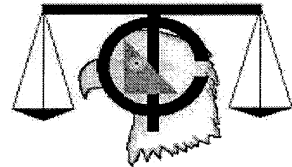
**ARTÍCULO 3º.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y a la Dirección Provincial de Puertos.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



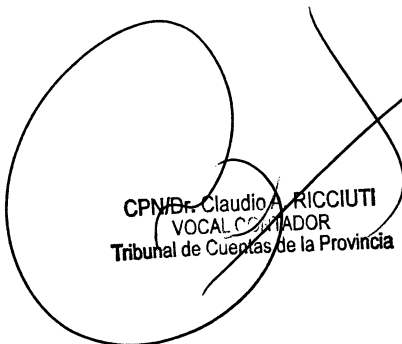
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

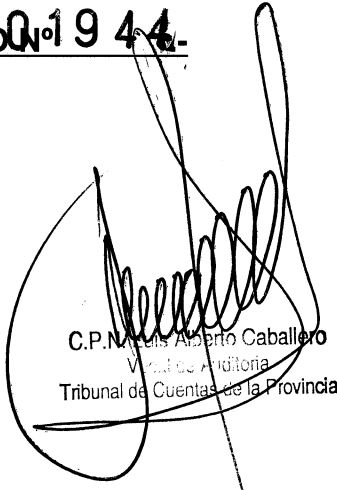
**ARTÍCULO 4°.-** Notificar en el Organismo, al Secretario Contable; a la Auditora Fiscal interviniente; a la Secretaría Legal y al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.-----

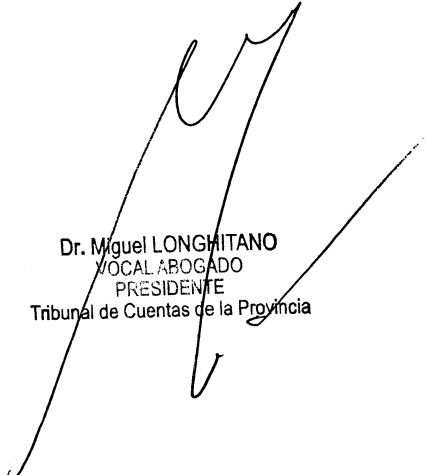
**Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----**

**No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----**

**ACUERDO PLENARIO 001944-**

  
CPN Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia